



**AUTO No. CNSC - 20192120003624 DEL 20-03-2019**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE COMISIONADO,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. 20196000012165 del 27 de febrero de 2019, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.821.423, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, para el empleo de **Profesional**, identificado con el código OPEC No. **61924**.

La Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el aspirante **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR** obtuvo una calificación de **45.00** puntos.

El aspirante **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue atendida confirmando el puntaje obtenido y publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

El señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos e igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Ibagué, bajo el radicado No. 2018 00100 00.

Mediante Sentencia del treinta (30) de enero de 2019, notificada a la CNSC el cuatro (04) de febrero del 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Ibagué, accedió al amparo solicitado por el señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR** ordenando:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso invocado por el accionante **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR** en contra de la CNSC y la Universidad de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, realice todas las acciones necesarias y pertinentes para que la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN tenga en cuenta como cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al que aspira el actor, la equivalencia del título de posgrado en la modalidad de especialización, por dos años de experiencia tal como lo establece el artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017, y en consecuencia valore como antecedente la Maestría en Administración con Énfasis en Calidad Seguridad y Medio Ambiente de la Universidad Viña del Mar, acreditada debidamente por el accionante. (...)”*

La decisión de primera instancia fue impugnada por la CNSC, por cuanto una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, mediante la **Resolución No. 20192120001625 del veintiuno (21) de enero de 2019**, se conformó la **Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante ofertada para el empleo identificado con el código OPEC No. 61924**, publicada el **21 de enero de 2019**.

A través de Sentencia del doce (12) de marzo de 2019, notificada a la CNSC el diecinueve (19) del mismo mes y año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia impugnada, en el sentido de ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) que realice las gestiones tendientes para que la Universidad de Medellín, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, corrija el resultado de la valoración de antecedentes del señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR** dentro de la Convocatoria 436 de 2017, para lo cual deben calificar el título de Maestría en Administración con Énfasis en Calidad, Seguridad y Medio Ambiente otorgado por la Universidad de Viña del Mar.- SEGUNDO: ADICIONAR el fallo confutado en el sentido de ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, en el término de 48 horas siguientes a la corrección del resultado de la valoración de antecedentes que se realice a favor del señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR**, expida acto administrativo modificatorio de la Resolución N° CNSC-20192120001625 del 21 de enero de 2019, actualizando al accionante en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, Grado 4, número OPEC 61924. (...)”*

La CNSC respetuosa de las decisiones judiciales procederá a tener en cuenta el título de Maestría en Administración con Énfasis en Calidad, Seguridad y Medio Ambiente otorgado por la Universidad de Viña del Mar, asignando el puntaje que corresponda en la prueba de Valoración de Antecedentes, situación que deriva en la consecuente modificación de la Lista de Elegibles publicada.

Al respecto, se aclara que si al puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes la formación profesional referida, se altera el orden de elegibilidad definido en la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, a través de la **Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser llamada a responder por los efectos de esta determinación, pues no es una actuación oficiosa de la CNSC sino el acatamiento estricto de una orden de tutela.

En este sentido, se trae a colación lo reiterado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, que frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Conforme a lo expuesto, y en estricto cumplimiento a la Sentencia de Tutela proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín modificar el resultado de la Valoración de Antecedentes del señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR** dentro de la Convocatoria 436 de 2017, para efectos de lo cual se debe validar el título de Maestría en Administración con Énfasis en Calidad, Seguridad y Medio Ambiente otorgado por la Universidad de Viña del Mar.

De otra parte, la CNSC garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo de los terceros que se ven afectados con la decisión judicial, procederá a comunicar el contenido de este pronunciamiento a los demás integrantes de la Lista de Elegibles adoptada con la **Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019**, en los términos del C.P.A.C.A.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [simonalbeiro@hotmail.com](mailto:simonalbeiro@hotmail.com)

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Mediante Resolución No. 20196000012165 del 27 de febrero de 2019, fueron asignadas a la Servidora CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, las funciones administrativas de Comisionado y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena de la CNSC.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad del señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Medellín corregir el resultado de la valoración de antecedentes del señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR** dentro de la Convocatoria 436 de 2017, para efectos de lo cual se debe validar el título de Maestría en Administración con Énfasis en Calidad, Seguridad y Medio Ambiente otorgado por la Universidad de Viña del Mar, de conformidad con el fallo judicial de segunda instancia.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, la CNSC modificará la Resolución No. 20192120001625 del 21 de enero de 2019, por la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61924, denominado Profesional, Grado 4, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Ibagué**, en la dirección electrónica: [csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué**, en la dirección electrónica: [ssptribunalsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssptribunalsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** a la dirección electrónica: [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a los aspirantes que conforma la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código **OPEC No. 61924**:

NOMBRE	APELLIDOS	EMAIL
EDISON FABIÁN	MURCIA OYOLA	amerikno81@hotmail.com
SERGIO LUIS	PARRA ANGARITA	slparraa@gmail.com
JORGE HUMBERTO	PEDRAZA ISAACS	pereque34@hotmail.com
ANDREA ESPERANZA	ACOSTA TRIVINO	andrea_acostat@hotmail.com
ENRIQUE ELDER	PITA MORENO	eelderpitta@yahoo.com
ANDREA	BARRAGÁN FORERO	abarraganlizard@gmail.com
SIMÓN ALBEIRO	FLORIDO CUÉLLAR	simonalbeiro@hotmail.com
DIEGO ANDRES	BORRERO SILVA	diegoandresborrero@gmail.com
HASBLEIDY LORENA	CAICEDO HERRERA	lorenacaicedoh@hotmail.com

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [simonalbeiro@hotmail.com](mailto:simonalbeiro@hotmail.com).

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **SIMÓN ALBEIRO FLORIDO CUÉLLAR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

---

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 20 de marzo de 2019

*Claudia L. Ortiz C.*

**CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA**

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque

*de* Con asignación de funciones de Comisionado

*E*  
Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Marcela Caro/Clara Cecilia Pardo